

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

47752 *Resolución de 15 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sobre Finalización y Archivo de Procedimientos Sancionadores.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en el Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife por resolución de 8 de octubre de 2015, relativa a la delegación de competencias (BOE de 10 de octubre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El

órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
3500/2021	78725891L
3498/2021	79098564T
3497/2021	78563546P
3495/2021	45851117L
3494/2021	54043932G
3493/2021	78715034H
3491/2021	78570434L
3490/2021	78678621Z
3488/2021	78574171F
3487/2021	41977672G
3486/2021	45459829F
3485/2021	43809406H
3483/2021	79408138V
3482/2021	09299532B
3481/2021	47280751L
3480/2021	51209644Y
3479/2021	78336768X
3477/2021	43381402K
3476/2021	42163328G
3475/2021	51647482Q
3474/2021	54060888D

3473/2021	43837814K
3472/2021	51167983K
3471/2021	51167805G
3470/2021	78726630E
3469/2021	71462762Z
3468/2021	54046669G
3467/2021	45450430S
3466/2021	42933209Y
3462/2021	78701754D
3461/2021	54108850Q
3460/2021	51202853T
3459/2021	42291627D
3458/2021	79073082W
3457/2021	42938943J
3455/2021	43852362X
3453/2021	78571356K
3452/2021	79237829T
3450/2021	78717442B
3449/2021	42240474P
3448/2021	51200506E
3447/2021	13777459E
3446/2021	79071273X
3445/2021	42031719R
3444/2021	43770635W
3443/2021	42004522J
3442/2021	02723441B
3441/2021	46298691J
3440/2021	49945429D
3439/2021	51203976L
3438/2021	78698011S
3437/2021	42223346S
3436/2021	79152928S
3432/2021	78718826S
3431/2021	79355209B
3430/2021	78858357M
3428/2021	42043687D
3427/2021	79197779Q
3426/2021	43789847D
3423/2021	78697942S
3422/2021	43830479T
3421/2021	X1390078G
3420/2021	43755112G
3419/2021	X9169174V
3418/2021	43807152H
3417/2021	43801113M
3415/2021	78698273R
3414/2021	41924025Q
3413/2021	78588052L
3412/2021	78716050E
3410/2021	78712952Y
3409/2021	11821830Z
3408/2021	43825257E
3405/2021	42088033B
3404/2021	Y6933011C

3403/2021	42080364R
3402/2021	42069046E
3401/2021	78713344F

Santa Cruz de Tenerife, 15 de noviembre de 2021.- El Instructor del procedimiento, José Ricardo Pardo Expósito.

ID: A210062282-1